



que cada uno de sus individuos disfruta, nombrando
 además Veritables que con los de esta Villa en los
 dias que se les convocara al efecto, practiquen
 las gestiones que le son concernientes. Hagase
 saber a los Mandadores de las Glas de esta Muestra, prac-
 tiquen con la exactitud conducente y bajo la multa de
 diez ducados por cualquier omision que se les justifi-
 que, pongan en esta Secretaria en el preciso termino
 de tres dias, las listas de los dueños, colonos y arrenda-
 tarios de las tierras que comprende la q. a cada uno con-
 responde. Publíquese inmediatamente por bando en los
 sitios de costumbre, que en el termino de seis dias pre-
 sente cada uno de estos vecinos relacion de sus habere-
 ad, segun esta preberido; con la circunstancia de q.
 sino lo verificasen, les parara el espresado que braga
 lugar. Acusese el recibo al Sr. Intendente de Rentas
 de la Provincia con insercion de este acuerdo, con una
 expresa y sencilla manifestacion, de q. este Municipio
 no levantara mano hasta conseguir el objeto que se
 puede proponerse, con la brevedad posible. Asi lo acor-
 daron y firman S. S. de quingo el dho. certifico—

[Handwritten signatures]
 Amovago Contes Forreiller
 Iglesia Nobles

[Handwritten signatures]
 Melgarejo de Aquilana Julian Marin Obispo
 Lopez y Navarro Presente fui=
 Pedro Lopez Agca

En la Villa de Caravaca a nueve de Enero de mil ochocientos cuarenta y tres: Reunidos en sus Salas

